



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2018-GM/MM

Miraflores, 04 ENE. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 092-2017-PPM/MM de fecha 27 de setiembre de 2017, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 001-2018-GAJ-MM de fecha 04 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2077-2008, CARTELERAS PERUANAS S.A. solicitó autorización para la instalación de cuatro anuncios luminosos paneles simples adosados a la pared (elementos de publicidad exterior) en el Calle Junín N° 288 - Miraflores, las cuales fueron declaradas improcedentes;

Que, CARTELERAS PERUANAS S.A. impugnó los actos administrativos con los cuales se declararon improcedentes las solicitudes de instalación de elementos de publicidad exterior presentadas, interponiendo recursos de apelación contra los mismos;

Que, con las Resoluciones N° 304, 305, 306 y 307-2008-GCo/MM, todas del 30 de mayo de 2008, de la entonces Gerencia de Comercialización, se declararon infundados los recursos de apelación interpuestos por CARTELERAS PERUANAS S.A., agotándose la vía administrativa;

Que, mediante demanda contenciosa administrativa, seguida ante el Décimo Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Judicial N° 15026-2008), CARTELERAS PERUANAS S.A. solicitó la nulidad de las citadas Resoluciones N° 304, 305, 306 y 307-2008-GCo/MM;

Que, con Resolución N° 08 del 08 de agosto de 2011 (Sentencia), el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, aclarada con Resolución N° 09 del 12 de octubre de 2012, declaró fundada la demanda, disponiendo que la municipalidad declare nulas las Resoluciones N° 304, 305, 306 y 307-2008-GCo/MM y emita nueva resolución administrativa de acuerdo al noveno considerando de la citada Sentencia;

Que, con Resolución N° 12 de fecha 13 de diciembre de 2017, emitida por el mismo Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone que se cumpla con lo ejecutoriado;

Que, mediante Informe N° 092-2017-PPM/MM de fecha 27 de diciembre de 2017, la Procuraduría Pública Municipal señala que de acuerdo a lo dispuesto por la instancia judicial se requiere necesariamente emitir una resolución administrativa mediante la cual se acoja el mandato judicial;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa*





juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, de la lectura de las resoluciones judiciales, que se acompañan al Informe N° 092-2017-PPM/MM, se desprende que la instancia judicial ha determinado que el criterio de aplicación de la ley en el tiempo, contenido en las resoluciones materia de nulidad (Resoluciones N° 304, 305, 306 y 307-2008-GCo/MM de la entonces Gerencia de Comercialización, que obran en el Expediente Administrativo N° 2077-2008), constituye una infracción al Principio de Aplicación Inmediata de las leyes que se encuentra contenido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, de acuerdo al Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del precitado artículo: *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del TUO la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 del TUO la Ley N° 27444: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)”*;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 001-2018-GAJ/MM de fecha 04 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones N° 304, 305, 306 y 307-2008-GCo/MM de la Gerencia de Comercialización; a fin de dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes aludido;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de las Resoluciones N° 304-2008-GCo/MM, 305-2008-GCo/MM, 306-2008-GCo/MM y 307-2008-GCo/MM, todas de fecha 30 de mayo de 2008, emitidas por la en ese entonces Gerencia de Comercialización; conforme al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 de fecha 08 de agosto de 2011 (Sentencia) emitida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, aclarada con la Resolución N° 09 de fecha 12 de octubre de 2012 (Expediente Judicial N° 15026-2008).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Autorización y Control emita nueva resolución respecto a los recursos de apelación presentados por CARTELERAS PERUANAS S.A., a que se refieren las resoluciones administrativas declaradas nulas mediante el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en el noveno considerando de la Resolución N° 08 del 08



de agosto de 2011 (Sentencia) del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima (Expediente Judicial N° 15026-2008).

ARTÍCULO TERCERO.-Notificar la presente resolución a CARTELERAS PERUANAS S.A., conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.-Remítase copia certificada de la presente resolución y de su cargo de notificación a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

BERGIO MEZA SALAZAR
GERENTE MUNICIPAL